

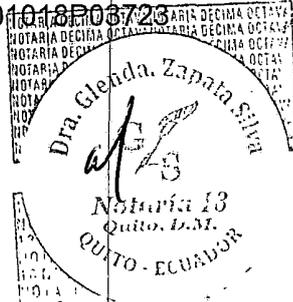


Factura: 001-002-000011196



20151701018P03723

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20151701018P03723						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ACURIO SAMBONINO LUIS MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711882710	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ACURIO SAMBONINO EDUARDO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713662367	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

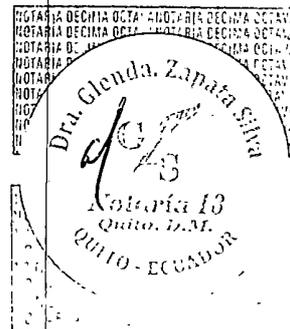
NOTARÍA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

0001

1 2015 17 01 18 P03723 /



CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION:

SAMRELCO CÍA. LTDA

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/RUC/PASAPORTE</u>	<u>CALIDAD</u>
ACURIO SAMBONINO LUIS MARCELO	C.C. 1711882710	SOCIO
ACURIO SAMBONINO EDUARDO RODRIGO	C.C. 1713662367	SOCIO

CUANTIA: USD \$ USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS **JLZ**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y DOS (22) de OCTUBRE** del **DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO**; de estado civil casado, y **EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO**, de estado civil casado, y por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, ya que me

1 presentan sus documentos de identidad; bien instruidos
2 por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta
3 escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de
4 conformidad con la minuta que me presentan para que la
5 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
6 siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de
7 Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la
8 que conste la presente escritura de constitución de la
9 compañía denominada SAMRELCO CÍA. LTDA., al tenor
10 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la
12 presente escritura pública, los señores LUIS MARCELO
13 ACURIO SAMBONINO, de estado civil casado, y,
14 EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO, de estado
15 civil casado, ambos por sus propios derechos, de
16 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
17 Quito, mayores de edad y capaces para contratar y
18 contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
19 **CONSTITUIR:** Los comparecientes deciden elevar a
20 escritura pública la constitución de la compañía
21 SAMRELCO CÍA. LTDA. y en especial el estatuto social
22 que a continuación consta.- **TERCERA.- ESTATUTO DE**
23 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La
24 compañía se denominará SAMRELCO CÍA. LTDA. y se
25 regirá por la Ley de Compañías y el presente estatuto.-
26 **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La
27 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
28 ⁶⁷ principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin

NOTARÍA 18

0002

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva



1 perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en
2 otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para
3 ello las prescripciones legales correspondientes.
4 **ARTÍCULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía
5 tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a
6 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro
7 Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolver la
8 Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO.-**
9 **OBJETO SOCIAL:** La compañía SAMRELCO CÍA. LTDA.
10 tendrá el siguiente objeto social: Prestación de servicios
11 de alojamiento y residencia temporal en todas sus fases,
12 suministrados por, pero no limitados a, hoteles, suites,
13 apart hoteles, complejos turísticos, hosterías, hostales,
14 lodges, resorts, refugios, residencias de estudiantes,
15 dormitorios escolares, albergues, casas de huéspedes e
16 internados. En cumplimiento de su objeto, la compañía
17 podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos
18 relacionados directamente con su objeto social, así como
19 todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o
20 cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y
21 de su actividad.- **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:**
22 El capital de la Compañía que se constituye será de
23 CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de
24 América (USD. \$ 400,00) divididos en CUATROCIENTAS
25 PARTICIPACIONES sociales de Un Dólar cada una,
26 indivisibles y acumulativas.- **ARTÍCULO SEIS.- DEL**
27 **PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA:**
28 ⁶⁷ Los socios fundadores, señores: LUIS MARCELO ACURIO

1 SAMBONINO ha suscrito y pagará en numerario la
2 cantidad de DOSCIENTAS participaciones, de un dólar de
3 los Estados Unidos de América, cada una de ellas,
4 es decir, cancelará la suma de DOSCIENTOS DÓLARES
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; EDUARDO
6 RODRIGO ACURIO SAMBONINO, ha suscrito y pagará
7 en numerario la cantidad de DOSCIENTAS
8 participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de
9 América cada una de ellas, es decir, cancelará la
10 suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA. De tal forma, el capital de la
12 compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----

13 SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
14 LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO	USD. \$ 200,00	200
15 EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO	USD. \$ 200,00	200
16 TOTAL	USD \$ 400,00	400

17 **ARTÍCULO SIETE.- DECLARACION JURAMENTADA:**

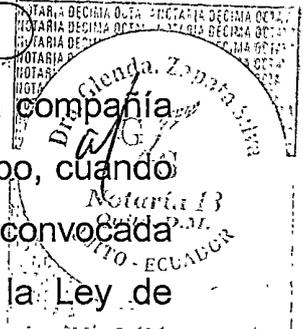
18 Comparecen al otorgamiento de la presente declaración
19 juramentada los socios fundadores de la compañía SAMRELCO
20 CÍA. LTDA., los señores LUIS MARCELO ACURIO
21 SAMBONINO, y, EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO,
22 quienes en uso de sus plenas facultades y con capacidad legal y
23 suficiente cual en derecho se requiere, libre y voluntariamente
24 bajo juramento declaran que depositarán, y por lo tanto, pagarán
25 el capital suscrito, en una institución bancaria de esta ciudad de
26 Quito, de la misma manera, bajo juramento libre y
27 voluntariamente manifiestan que aceptan el contenido total de
28 ⁶¹ esta escritura pública.- **ARTICULO OCHO.- AUMENTO O**

NOTARÍA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

0003



1 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía
2 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando
3 así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada
4 expresamente para ese objeto y de acuerdo con la Ley de
5 Compañías. Los socios tendrán derechos preferentes para
6 suscribir una o más participaciones sociales, a prorrata de sus
7 respectivos aportes, pudiendo renunciar a sus derechos en
8 forma expresa. Este derecho se ejercerá de conformidad con la
9 Ley.- **ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADO DE**
10 **APORTACIONES:** Las participaciones que comprenden los
11 aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas
12 e indivisibles. La compañía entregara a cada socio un certificado
13 de aportación en el que constara, necesariamente, su carácter
14 de no negociable y el número de las participaciones que por su
15 aporte le correspondan.- **ARTICULO DIEZ.- PARTICIPACIÓN**
16 **DE LOS SOCIOS:** Los socios de la Compañía participarán en
17 las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a sus
18 aportes.- **ARTICULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**
19 **DE LOS SOCIOS.-** En lo concerniente a los derechos,
20 obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará
21 a lo dispuesto en los artículos ciento catorce (art.
22 114) y ciento quince (art. 115) de la Ley de
23 Compañías.- **ARTICULO DOCE.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
24 **COMPAÑÍA:** La Compañía estará gobernada por la Junta
25 General de Socios, y administrada por el Gerente General y el
26 Presidente. La representación legal de la Compañía será
27 ejercida por el Gerente General en forma individual.- **ARTICULO**
28 **TRECE.- LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de socios es

1 el órgano máximo de la Compañía con amplios poderes para
2 resolver todos los asuntos sociales y tomar las decisiones que
3 juzgue conveniente para la empresa. La Junta General de
4 Socios, podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el
5 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su
6 Gerente General o a petición de los socios que representen por
7 lo menos el diez por ciento del capital social, salvo en lo
8 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la
9 Ley de Compañías que prevé la Junta General de socios con el
10 carácter de Universal. La Junta General ordinaria, conforme a la
11 ley, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres
12 meses posteriores al ejercicio económico de la compañía, la
13 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en
14 que fuere convocada por el Gerente General de la Compañía,
15 sea de oficio o a petición de los socios que representan por lo
16 menos el diez por ciento del capital social. Cada Junta tratara de
17 manera exclusiva, únicamente los asuntos contemplados en la
18 convocatoria, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO CATORCE.-**
19 **CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Junta General se
20 realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General de la
21 Compañía, remitidas a los socios con ocho días de anticipación,
22 por lo menos a la fecha de reunión; no se computara en esos
23 ocho días, el día de la convocatoria. Además, se deberá remitir
24 la convocatoria por correo electrónico a cada uno de los socios,
25 adjuntando el aviso de la convocatoria efectuada por vía física,
26 lo cual bastará para que se considere cumplida esta notificación.
27 El contenido de la convocatoria se ceñirá a lo dispuesto en el
28 ⁶⁷Reglamento para Juntas Generales emitido por la

NOTARÍA 18

0004

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva



1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2 **ARTICULO QUINCE.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA Y**

3 **VOTACION:** Para declararse instalada válidamente la Junta

4 General de Socios, en primera convocatoria, los concurrentes a

5 ella deberán representar más de la mitad del capital social. La

6 Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el

7 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

8 respectiva convocatoria. La Junta General será presidida por el

9 Presidente de la Compañía y en su ausencia, por el Gerente

10 General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un socio

11 designado por la Junta General. Actuará como Secretario, el

12 Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un

13 Secretario Ad-hoc designado por la Junta General.- **ARTICULO**

14 **DIECISEIS.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS:** Los socios podrán

15 concurrir a las Juntas Generales por sí mismos, personalmente

16 o a través de videoconferencias, o por intermedio de Apoderado

17 General o Especial o por representación de otro socio, bastando

18 para el caso, la presentación de una carta especial dirigida al

19 Presidente de la Junta General, o exhibiendo el poder

20 legalmente conferido. Las decisiones de la Junta General se

21 tomaran por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del

22 capital social concurrente a la reunión, salvo que la ley exija otro

23 porcentaje para la votación. Los votos en blanco y las

24 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De producirse

25 un empate en la votación, la propuesta se considerara negada

26 pero no se podrá reconsiderar ese asunto en una junta distinta

27 inmediatamente posterior a la convocada para el efecto.

28 **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS:** El Presidente y el

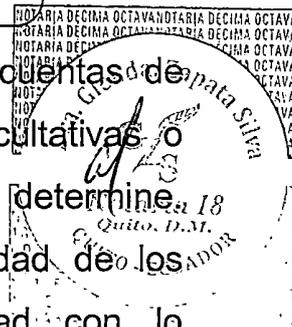
1 Secretario, suscribirán conjuntamente el acta correspondiente;
2 de cada junta se formará un expediente con copia del acta y de
3 los documentos conocidos en ellas. Las actas deberán ser
4 aprobadas por la Junta General en la misma sesión y ser
5 extendida a más tardar dentro de los diez días posteriores a la
6 reunión de la junta. Las actas se llevarán en hojas móviles
7 escritas en computadora, en el anverso y reverso, que deberá
8 ser foliado con numeración continua, sucesiva y rubricada por el
9 secretario de la junta.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**
10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones
11 de la Junta General, las siguientes: **UNO.-** Establecer la política
12 general de la compañía, examinar el desenvolvimiento de los
13 negocios sociales y acordar los cambios que fueren necesarios.
14 **DOS.-** Nombrar y remover por causas legales al Presidente y
15 Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.
16 **TRES.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y
17 los informes o memorias que presente el Gerente General de los
18 negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes.
19 **CUATRO.-** Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes
20 de bienes inmuebles de la Compañía, así como la obtención de
21 créditos, cuando su cuantía rebase los quince mil dólares de los
22 Estados Unidos de América. **CINCO.-** Resolver acerca de la
23 distribución de los beneficios sociales, en base a la propuesta
24 que presente el Gerente General. **SEIS.-** Resolver sobre la
25 fusión, transformación, disolución o liquidación de la compañía,
26 aumento o disminución del capital, y en general, acordar las
27 reformas del contrato social. **SIETE.-** Designar o remover al
28 ^G liquidador principal y un suplente y establecer sus

NOTARÍA 18

0005

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva



1 remuneraciones, considerar y deliberar sobre las cuentas de
2 liquidación. **OCHO.-** Crear o eliminar reservas facultativas o
3 especiales para objetivos que la Junta General lo determine.
4 **NUEVE.-** Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los
5 administradores de la compañía de conformidad con lo
6 dispuesto en la ley. **DIEZ.-** Aprobar las Actas de la Junta
7 General, las que deberán ir suscritas por el Presidente y el
8 Secretario de la misma. **ONCE.-** Acordar la apertura de
9 agencias, sucursales o subsidiarias. **DOCE.-** Disponer que se
10 entablen las acciones correspondientes en contra de los
11 administradores o Gerentes. **TRECE.-** Las demás establecidas
12 en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía.-
13 **ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION LEGAL DE**
14 **LA COMPAÑÍA.- DESIGNACION LEGAL DE LOS**
15 **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:** Mediante acto
16 constitutivo de la Compañía, la Junta General de Socios ha
17 decidido por una mayoría absoluta nombrar a los primeros
18 administradores de la compañía SAMRELCO CÍA. LTDA., al
19 señor LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO como Presidente
20 de la compañía, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente; de la misma manera han decidido por
22 una mayoría absoluta nombrar al Gerente General y
23 Representante Legal, judicial y extrajudicial, designación que
24 recayó en el señor EDUARDO RODRIGO ACURIO
25 SAMBONINO, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser
26 reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTE.- DERECHOS**
27 **Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL**
28 **PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente que será

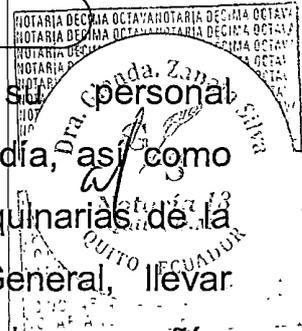
1 elegido por la Junta General de Socios para un periodo de
2 cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus
3 funciones; el Presidente puede o no ser socio de la compañía.
4 Sus atribuciones y deberes, además de los previstos en la ley
5 son los siguientes: **UNO.-** Presidir la sesión de la Junta General
6 de Socios, suscribiendo las correspondientes actas.- **DOS.-**
7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
8 de aportación provisionales o definitivos.- **TRES.-** Subrogar al
9 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con
10 todos sus deberes y atribuciones, hasta su reincorporación o
11 designación del respectivo reemplazo.- **CUARTO.-** Vigilar el
12 estricto cumplimiento de la ley y el estatuto social y de las
13 resoluciones de la Junta General de Socios; y, **CINCO.-** Ejercer
14 las demás atribuciones que le concede el Estatuto Social o la
15 Junta General de Socios.- **DEL GERENTE GENERAL:** Para ser
16 Gerente General no se requiere ser socio de la compañía,
17 durara cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido
18 indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son
19 las que le otorga en la ley, y en especial: **UNO.-** Representar en
20 forma individual, legal, judicial y extrajudicialmente a la
21 compañía.- **DOS.-** Administrar el negocio de la compañía
22 con las limitaciones de este Estatuto.- **TRES.-** Cumplir las
23 disposiciones de la ley y del presente Estatuto.- **CUATRO.-**
24 Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar
25 las actas de sesión, las que deberá firmarlas conjuntamente con
26 el Presidente o quien hubiere hecho sus veces.- **CINCO.-**
27 Contratar y remover, por las causas legales y justificadas, a los
28 ^G empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus

NOTARÍA 18

0006

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva



1 remuneraciones.- **SEIS.-** Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como
2 cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la
3 compañía.- **SIETE.-** Convocar a la Junta General, llevar
4 memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
5 acompañada del balance general y el estado de resultados.-
6 **OCHO.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los
7 certificados de aportación provisionales o definitivos.- **NUEVE.-**
8 Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver, rescindir y dar
9 por concluidos los contratos correspondientes al cumplimiento
10 del objeto social de la compañía.- **DIEZ.-** Girar, aceptar,
11 protestar, pagar, cancelar, cobrar, ceder, vender o negociar en
12 cualesquier forma letras de cambio, pagares, papeles
13 fiduciarios, y demás instrumentos de crédito y medio de pago
14 que tenga relación con el giro del negocio.- **ONCE.-** Abrir, cerrar,
15 y manejar cuentas bancarias y de ahorro de la compañía.-
16 **DOCE.-** Asumir las responsabilidades derivadas de las
17 obligaciones de la ley o el contrato social le impongan y las
18 contempladas en la ley para los mandatarios.- **TRECE.-** Rendir
19 cuentas a la Junta General de Socios y al Presidente, sobre
20 todos los asuntos que estos requieran.- **CATORCE.-** Proceder a
21 la liquidación de la compañía en caso de que así lo resuelva la
22 Junta General, conforme a la ley.- **QUINCE.-** Continuar con el
23 desempeño del cargo, en facultades prorrogadas mientras su
24 sucesor no tome posesión del cargo.- **DIECISEIS.-** En general,
25 ejercer todas las demás atribuciones y deberes establecidos por
26 la ley, el Estatuto, o las resoluciones de la Junta General de
27 Socios.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DESIGNACION DE**
28 *G*

1 **APODERADOS:** El Gerente General podrá obrar por medio de
2 apoderados o procuradores en aquellos actos para los cuales se
3 halla facultado, pero si el poder se requiere otorgar con el
4 carácter de general, con respecto a dichos actos, se requerirá
5 autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente
6 General no podrá ceder o delegar sus facultades propias.-
7 **ARTICULO VEINTIDOS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**
8 Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus
9 participaciones sociales pagadas, una vez que se hayan
10 efectuado las deducciones legales, especiales y facultativas, de
11 conformidad con la ley y en la forma en que lo determine la
12 Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTITRES.-**
13 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por
14 las causas prescritas en la ley compañías o por decisión de los
15 socios resuelto en Junta General. En caso de disolución
16 anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, y no
17 habiendo oposición entre los socios, actuará de liquidador
18 principal el Gerente General, sin perjuicio que la Junta General
19 de Socios designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento
20 de la liquidación será el establecido en la ley.- Usted señor
21 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la
22 perfecta validez de esta escritura. FIRMADO Abogada Patricia
23 Mora Ruiz matricula profesional número uno dos nueve cinco
24 dos Colegio de Abogados de Pichincha.” **HASTA AQUI LA**
25 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con
26 todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura
27 pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y
28 ⁶⁷ leída que les fue a los comparecientes por mí la Notarja, se

NOTARÍA 18

Cantón Quito

Dra. Glenda Zapata Silva

0007

1 ratifican en todas y cada una sus partes y para constancia

2 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

3

4

5

6


LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO

7

C.C. 171188271-0

C.V. 001 - 0011

8

9

10

11


EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO

12

C.C. 171366836-7 C.V. 0020028

13

14

15

16


DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

17

NOTARIA DECIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

18

19

20

21

22

23

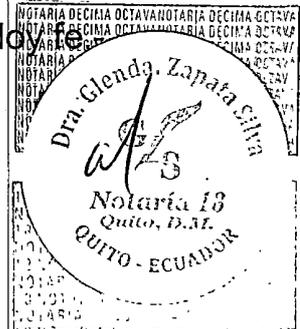
24

25

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

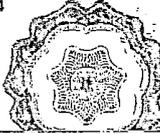
CECULA DE CIUDADANIA 171188271-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ACURIO SAMBONINO
LUIS MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
GLADYS R
PIPIALES ALDAS

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACURIO EDGAR MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMBONINO MELCHORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-11-15

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PARA DEL CEDULADO

V4343V4242

000453777




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0011 1711882710

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ACURIO SAMBONINO LUIS MARCELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA CHILIBOLO
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado. Quito, a 22 OCT 2015

[Signature]
Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18 Notaría Decima Octava de Quito
Quito, D.O.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



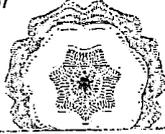
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ACURIO SAMBONINO
EDUARDO RODRIGO

No. 171366236-7

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JESSICA VIVIANA
HERRERA GUAMAN



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACURIO EDGAR MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMBONINO MELCHORA CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-22

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

0008
V4444V4442



001145501



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0028

1713662367

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ACURIO SAMBONINO EDUARDO RODRIGO



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
SAN BARTOLO

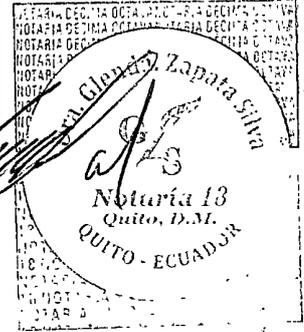
CANTÓN

PARROQUIA 3
ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

G

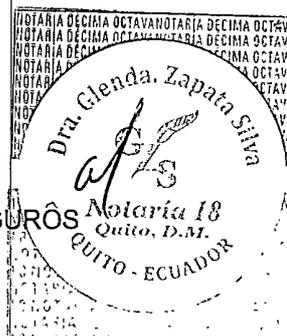


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado Quito, a 22 OCT 2015

[Signature]
Dña. Glenda Zapata Silva
Notaria 18 Quito, D.M. NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2015 11:43 AM ✓
NÚMERO DE RESERVA: 7712815
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803443785 MORA RUIZ PATRICIA ALEJANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SAMRELCO CIA.LTDA.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	155	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	15510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15590.01	SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, DORMITORIOS ESCOLARES, ALBERGUES PARA TRABAJADORES, CASAS DE HUÉSPEDES E INTERNADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/11/2015 11:43 AM ✓

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000011197

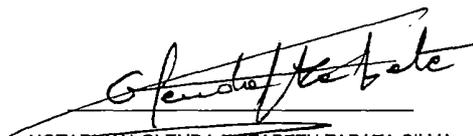


20151701018D05800

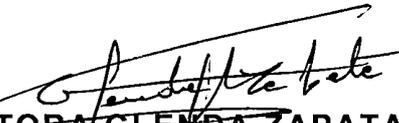
CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20151701018D05800

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO, de la página web [HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL](http://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL) el día de hoy 22 DE OCTUBRE DEL 2015, a las 11:3, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

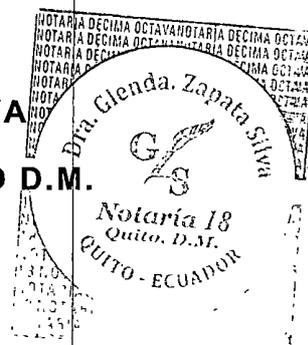
QUITO, a 22 DE OCTUBRE DEL 2015.


NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **Constitución de COMPAÑÍA LIMITADA** denominada **SAMRELCO CÍA. LTDA** misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.





TRÁMITE NÚMERO: 71678



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49585
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5398
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

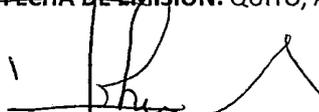
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA /QUITO /22/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAMRELCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

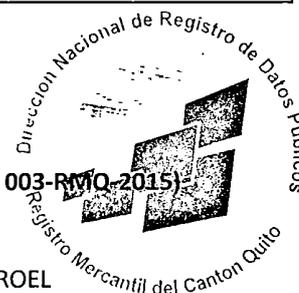
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.-

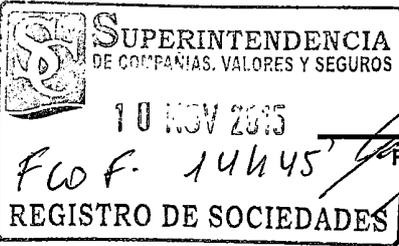
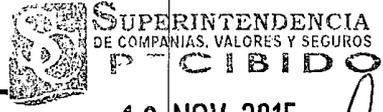
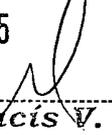
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)-
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SAMRELCO CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ITALIA SUITES	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SANTA PRISCA	PAMBACHUPA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
BARROS DE SAN MILLÁN	N25-37	DIEGO NARVÁEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3210772		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Samrelco@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0995882290			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A CUATRO CUADRAS DE LA EMBAJADA DE ITALIA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
EDUARDO RODRIGO ACURIO SAMBONINO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1713662367			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>10 NOV 2015 FCOF-14645 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 <p>RECIBIDO 10 NOV 2015</p>	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Ab. Adela Viltacis V. C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 04, de noviembre del año 2015 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA"; y, por otra AGELME CIA.LTDA por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía _____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 1792140552001, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 15/07/1983 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 56645-4

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: N25B BARROS DE SAN M

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: N25-37 Intersección: OE7 DIEGO NARVAEZ

Barrio/Urbanización/Edif: PAMBACHUPA

Parroquia: SANTA PRISCA Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 3 kilovatios (kW), para uso: RESIDENCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes al momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo I que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo I, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo I al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización de servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, e el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 04 días del mes de noviembre de 2015.

.....
 Por la Distribuidora

.....
 El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor	1, 2, 4, 5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo, Hurto)	2, 3, 4, 5, 6, 7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2, 3, 4, 5, 6, 7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición u obstrucciones al registro normal del medidor	2, 3, 4, 5, 7
e) Reconexión por parte del Consumidor del servicio eléctrico suscitadas por el Distribuidor por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1, 3
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acomoda o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3, 4, 5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4, 5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2, 4, 5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el COMELEC	4, 5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4, 5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o re facturación de energía no facturada hasta por ocho meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LFSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos	-	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin reintegro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCION		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato			

Quito D.M., 10 de noviembre de 2015

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente

De mi consideración:

Yo, Luis Marcelo Acurio Sambonino, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía AGELME COMPAÑÍA LIMITADA, con RUC 1792140552001, propietaria del inmueble ubicado en la calle Diego Narváez N25-37 y Barros de San Millán, barrio Pambachupa del Cantón Quito, declaro a nombre de mi representada que cedo de manera gratuita a la Compañía SAMRELCO CÍA. LTDA. y a sus socios, el uso del inmueble de propiedad de mi representada, para que realice su actividad económica. Para constancia adjunto los siguientes documentos:

- Copia legible de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de mi nombramiento.
- Original y copia del contrato de suministro de energía eléctrica No. 56645-4, en donde consta el nombre de la compañía AGELME CÍA. LTDA.

Atentamente,



Luis Acurio Sambonino
CC. 1711882710
AGELME COMPAÑÍA LIMITADA

Quito, 23 de octubre del 2014

NOMBRAMIENTO

Señor Ingeniero.
LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO
Distinguido:

Me permito comunicarle a Usted que la JUNTA GENERAL de la compañía "AGELME COMPANÍA LIMITADA" reunida con fecha jueves 23 de octubre del 2014 a las 14:00, en su domicilio ubicado en la calle Mariscal Sucre y Diego Céspedes Oe8-01, de esta ciudad de Quito, resolvió reelegirle a Usted como GERENTE de la compañía "AGELME COMPANÍA LIMITADA", por el periodo de CINCO AÑOS de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la compañía.

Los datos relativos a este nombramiento son los siguientes:

- 1.- La compañía se denomina "AGELME COMPANÍA LIMITADA", el cargo a desempeñar es el de GERENTE, el periodo de duración es de CINCO AÑOS y el nombramiento es a favor del señor LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO portador de la cedula de ciudadanía No 171188271-0.
- 2.- El GERENTE, de conformidad con los estatutos tiene las siguientes atribuciones: la representación legal, judicial y extrajudicial, y la demás facultades que constan en la escritura pública.
- 3.- La compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada el 27 de mayo de 2008 ante el Dr. Antonio Vaca Ruiiova, Notario Décimo Quinto del cantón Quito, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil el 20 de junio de 2008.

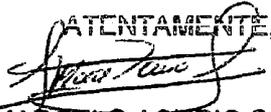
ATENTAMENTE,



EDGAR MARCELO ACURIO ACURIO
C.I. 170077474-6
PRESIDENTE

ACEPTACION.- Quito, jueves 23 de octubre de 2014, acepto desempeñar el cargo de GERENTE de la compañía "AGELME COMPANÍA LIMITADA" para el que he sido reelegido en los términos del presente nombramiento.

ATENTAMENTE,



LUIS MARCELO ACURIO SAMBONINO
C.I. 171188271-0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	45957
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15662
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/10/2014
FECHA ACEPTACION:	23/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGELME COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1711882710	ACURIO SAMBONINO LUIS MARCELO	GERENTE	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1993 DEL:20/06/2008 NOT:NOTARIO DECIMO DEL:27/05/2008 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL